

DOCUMENTO REGULADOR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VIAJEROS DE TRANVÍA DE MURCIA

CAPÍTULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Objeto

Este reglamento tiene como objeto determinar las condiciones generales de utilización del servicio por parte de los viajeros de la Línea 1 del Tranvía de Murcia, que comprende la totalidad de los elementos que la integran: material móvil, vías de servicio, paradas, instalaciones eléctricas, sistemas de seguridad y comunicación y recinto que alberga las oficinas, talleres y cocheras.

Artículo 2.-Marco normativo

Lo dispuesto en este Reglamento se entenderá sin perjuicio de lo previsto en la normativa propia, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Decreto 31/99, de 20 de mayo, que regula las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 5/1995, de 7 de abril, sobre Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y Promoción de la Accesibilidad General.

Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, que regula las Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de los Modos de Transporte para Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO 2. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 3.-Paradas

Todas las paradas del tranvía son accesibles al público en general, que deberá esperar la llegada de los vehículos en los andenes manteniendo la distancia de seguridad necesaria y en ningún caso invadiendo la vía.

Artículo 4.- Acceso y salida de los tranvías

1.- La entrada y salida de los tranvías se ha de hacer sin precipitación pero con rapidez.

- 2.- Tendrán preferencia de paso los viajeros que salgan de los tranvías sobre los que accedan al mismo, debiendo facilitar la salida de aquellos.
- 3.-Si se produce cualquier incidente a la subida o bajada del tranvía, los usuarios podrán accionar el botón de alarma y comunicar el incidente al Personal de Operación del tranvía.
- 4.-Una vez a bordo los usuarios podrán ocupar los asientos disponibles, excepto los asientos reservados que deben ser cedidos a personas mayores o con necesidades especiales.
- 5.-Las personas de movilidad reducida deben acceder al tranvía por los accesos señalizados y ocupar los espacios reservados a este fin. Una vez en el interior, se han de situar en el espacio reservado e inmovilizar las ruedas de las sillas.
- 6.-En el caso de personas de movilidad reducida, el usuario deberá hacer uso de los cinturones de seguridad habilitados en las zonas reservadas.

CAPÍTULO 3.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 5.-Derechos de los usuarios

Los usuarios tienen derecho a:

- 1.-Ser informados de las características de prestación y del funcionamiento de los servicios de transporte, de las incidencias y de los diferentes títulos de transporte que pueden elegir, según las tarifas vigentes y las condiciones de utilización establecidas. En este sentido, deberán publicarse en la red de Tranvía de Murcia los elementos informativos que el Excmo. Ayuntamiento de Murcia determine como ente concedente del servicio para una mejor información de los usuarios.
- 2.-Ser transportados con un título de transporte válido con los objetos y paquetes que lleven, siempre que no supongan molestias o un peligro para el resto de usuarios, y que respeten, en cualquier caso, el conjunto de prohibiciones que establece el artículo siguiente.
- 3.-Los viajeros tendrán derecho a la devolución del importe del billete cuando se produzca una suspensión del servicio, entendiéndose como tal la pérdida de, al menos, dos ciclos del servicio y su anuncio por megafonía.

Para hacer uso del indicado derecho a devolución, los viajeros afectados que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte cuya devolución esté prevista en el Cuadro de Tarifas.

En las circunstancias citadas en los artículos anteriores, el viajero recibirá un título de transporte equivalente al utilizado por el mismo, que le permita realizar un viaje igual al interrumpido. Los títulos que permitan un número ilimitado de viajes o la libre circulación no darán derecho a ninguna devolución.

- 4.- Ser tratados correctamente por los empleados de la empresa explotadora del servicio y ser atendidos en las peticiones de ayuda e información que les soliciten.
- 5.-Formular las reclamaciones que crean convenientes en relación con la prestación del servicio, que podrá hacerse en las hojas de reclamaciones que estarán a su disposición en la Oficina de Atención al Cliente situada en los Talleres de Tranvía de Murcia, Paseo de la Ladera, 79. Urbanización la Ladera. 30110 Churra (Murcia). Las reclamaciones se tramitarán por el sistema arbitral de consumo. El plazo máximo para interponer la reclamación será de 48 horas a contar desde el momento en que se produjo el hecho que la motivó.
- 6.-Recibir contestación de la empresa prestataria de los servicios en un plazo máximo de 20 días a partir de sus reclamaciones y quejas formuladas. La formulación de las reclamaciones se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 31/99, de 20 de mayo, que regula las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.
- 7.-Los usuarios con movilidad reducida, las personas mayores, las embarazadas y otros colectivos que pueda determinar la empresa explotadora, tendrán asientos de uso preferente que estarán debidamente señalizados.

8.- Los niños de hasta tres años de edad podrán viajar en coches, sillas o carritos desplegados en las zonas habilitadas al efecto, siempre que éstas no estén previamente ocupadas y siempre que vayan sujetos con el correspondiente cinturón o arnés de sujeción. El acceso lo efectuarán por las puertas señalizadas de acceso a personas de movilidad reducida.

9.- Quienes porten coches de niños deberán respetar la preferencia, tanto de acceso al vehículo como de ocupación de su plataforma central, de las personas con movilidad reducida que accedan en silla de ruedas.

10.- Los coches o sillas desplegados que transporten un niño se colocarán en las zonas indicadas, en posición longitudinal, de forma que el niño quede situado en sentido contrario a la marcha del vehículo, activados los dispositivos de frenado de las ruedas y sin dificultar el tránsito de los demás pasajeros.

11.- La persona adulta que acompañe al niño es la responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste, y de los daños que la silla pudiera ocasionar, viniendo obligada asimismo a observar, en todo momento, las instrucciones de seguridad impartidas por el personal de operación.

12.- Se permite transportar bicicletas siempre que la ocupación lo permita y según las normas o franjas horarias que establezca con tal fin el concesionario del servicio.

13.- En caso de incidente en las instalaciones, Tranvía de Murcia S.A. cuenta con un Seguro Obligatorio de Viajero para dar cobertura a los usuarios del servicio, para lo que es totalmente necesario que el usuario presente su resguardo de transporte.

Artículo 6.-Deberes de los usuarios

1.- Los usuarios deberán respetar las siguientes obligaciones:

a. Cualquier usuario deberá ir provisto del correspondiente título de transporte válido que deberá conservar mientras se encuentre en el interior de las instalaciones y ponerlo a disposición del personal de la Operación del servicio cuando le sea solicitado.

b. Los usuarios atenderán las indicaciones que formulen el personal de operación del servicio en orden a la correcta prestación del mismo, así como también las indicaciones de los carteles y accesorios situados a la vista o emitidos por megafonía. También advertirán a la mencionada empresa de las anomalías que puedan observar.

c. Los usuarios mantendrán un comportamiento correcto y respetuoso con el resto de usuarios y con el personal de la empresa explotadora del servicio y evitarán cualquier acción que pueda implicar deterioro o maltrato de los trenes o instalaciones.

d. Reunir las condiciones mínimas de sanidad, salubridad e higiene necesarias para evitar cualquier riesgo o incomodidad al resto de usuarios.

2.- Está prohibido:

e. Fumar, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de los vehículos o en las instalaciones.

f. Comer dentro de los vehículos.

g. Viajar con animales, a excepción de los perros lazarillo o de los de seguridad que acompañen al personal de operación del servicio, y también de aquellos animales domésticos que puedan ser transportados en receptáculos convenientemente preparados para que no puedan ensuciar o producir molestias al olfato, al oído o, en general, al confort del resto de usuarios.

h. Circular sobre patines o similares dentro de las instalaciones.

i. Introducir objetos o materiales que puedan ser peligrosos o molestos para los usuarios y en general cualquier paquete o bulto de medidas superiores a 100 X 60 X 25 cm. excepto los coches o sillitas de los bebés. No obstante, el personal de operación del servicio de transporte podrá autorizar el transporte de determinados objetos de uso común cuya medida fuese mayor de las anteriormente determinadas y fijar las condiciones específicas sobre la utilización de los servicios para sus portadores.

j. Viajar en lugares distintos a los destinados para los usuarios o en condiciones inadecuadas.

k. Entrar en las cabinas de conducción de los trenes o en las dependencias e instalaciones reservadas para uso exclusivo de los empleados de la empresa explotadora o de personal autorizado.

l. Intentar entrar o salir del tren después de que haya sonado la señal acústica que avisa del cierre de las puertas.

m. Impedir o forzar la apertura o el cierre de las puertas de acceso a los trenes o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados en exclusiva por el personal de la empresa explotadora.

n. Utilizar sin causa justificada los aparatos de alarma de los trenes.

o. Mantener actividades o efectuar acciones que por su naturaleza puedan perturbar a los usuarios, alterar el orden público o perturbar los servicios de la compañía explotadora y cualquier comportamiento que implique peligro para su integridad física o la de otros usuarios que se puedan considerar molestos por aquellos o para los agentes y el personal de la operación del servicio, así como aquellas acciones que puedan implicar el deterioro o causar suciedad en los trenes o las instalaciones.

p. Permanecer en las instalaciones fuera del horario previsto para la utilización del público usuario.

q. Distribuir publicidad, pegar carteles, mendigar, organizar sorteos o juegos de azar y vender bienes o servicios en los trenes, instalaciones y dependencias sin autorización de la empresa explotadora.

r. Manipular, destruir o deteriorar cualquier elemento de los instalados y muy especialmente de aquellos directamente relacionados con la circulación normal y segura.

s. Tirar o depositar objetos materiales de cualquier naturaleza o efectuar vertidos en cualquier punto de la vía y alrededores.

t. Llevar a cabo cualquier otra actuación que pueda representar peligro para la seguridad del tranvía, de sus usuarios, empleados, medios e instalaciones de cualquier tipo.

u. Invadir la Plataforma Tranviaria y cruzar la misma por los lugares no autorizados para el cruce.

v. Cualquier otra acción que pueda perturbar el orden, la seguridad y el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 7.-El servicio de inspección

El Personal de Operación del servicio destinado a la función de "Inspección", deberá llevar la credencial que le identifique y tendrá, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agente de la autoridad, estando habilitado especialmente para ello por el Ayuntamiento de Murcia.

Los Inspectores, en el ejercicio de sus funciones, están legalmente autorizados para realizar las funciones de vigilancia, protección, inspección y control del fraude y del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios del Tranvía de Murcia, así como facultados para cobrar y expedir el recibo justificativo del recargo extraordinario previsto en el artículo 28 de este Reglamento.

El régimen sancionador del equipo de inspección se detalla en el CAPÍTULO 6 "Régimen Sancionador".

CAPÍTULO 4.- OBLIGACIONES DE TRANVÍA DE MURCIA

Artículo 8.

"Tranvía de Murcia S.A ", como Concesionaria del Tranvía de Murcia, está obligada a cumplir y hacer cumplir a sus agentes todo lo previsto en este Reglamento, en la forma que resulte más adecuada a los medios técnicos y a la estructura organizativa existentes en cada momento en la red, y siempre de la manera más acorde con los principios que inspiran sus normas.

Sección primera.

De las instalaciones, el material y los agentes

Artículo 9.

La Concesionaria mantendrá tanto los trenes como los andenes e instalaciones en un estado tal que permitan su utilización en buenas condiciones de confort, iluminación, higiene, orden y seguridad.

Artículo 10.

Las instalaciones y trenes serán objeto de, al menos, una limpieza periódica. Además se realizará su desinfección, desinsectación y desratización dentro de los plazos marcados para estas operaciones en las normas vigentes, colocándose en lugar visible los oportunos certificados.

Artículo 11.

Cuando se realicen obras durante las horas de servicio o cuando su realización obligue al depósito de materiales, maquinaria o herramientas en lugares de estancia o paso de viajeros, se adoptarán las disposiciones necesarias para que las molestias que puedan ocasionarse al público sean las menores posibles.

Artículo 12.

Los trenes e instalaciones de uso público dispondrán de un sistema de alumbrado alternativo para emergencia.

Artículo 13.

En las paradas se señalizará adecuadamente la zona del borde del andén, constituyendo una franja de seguridad en la que no deberá permanecer el viajero.

Artículo 14.

En todas las paradas deberán existir instalaciones de megafonía para transmitir información a los viajeros.

Artículo 15.

Los agentes del Tranvía de Murcia mantendrán, en todo momento, un trato correcto con los viajeros y atenderán con amabilidad las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas.

Sección segunda.

De los servicios de transporte y las incidencias

Artículo 16.

Los Cuadros Horario de servicio de transporte de las paradas definirán para cada época del año:

- a) Horas de Inicio y Fin de servicio por días.
- b) Intervalo de paso por franjas horarias y días.

La garantía de correspondencia entre líneas se incorporará en la información de dichos Cuadros.

Artículo 17.

En los casos de suspensión de servicio u otras anomalías, el paso a los andenes podrá ser cerrado al público por el tiempo que sea preciso.

En caso de suspensión del servicio y de incidencias en las líneas que hagan prever retrasos extraordinarios, se informará lo antes posible, a través de la megafonía, de la estimación del retraso previsto.

Sección tercera.

De la información al viajero

Artículo 18.

El horario de apertura y cierre del servicio se expondrá en cada una de las paradas de la red.

Artículo 19.

El Cuadro de Tarifas vigente completo, con los precios y condiciones de utilización de los diferentes títulos de transporte, se expondrá en los andenes de las paradas.

Artículo 20.

Cuando se autorice un cambio de tarifas por modificación de los precios, de los tipos de títulos o de sus condiciones de utilización, se anunciará oportunamente a los usuarios. Se informará, asimismo, de las condiciones para el canje de los títulos válidos en poder de los usuarios que no hayan sido agotados antes de la fecha límite de su validez, en el caso de que se autorice dicho canje.

Artículo 21.

En lugares convenientes de las paradas se situará la información necesaria para que el usuario pueda tener un conocimiento suficiente sobre el conjunto de la red, sus itinerarios y la correspondencia, acceso, estación y andén al que se dirige o en el que se encuentra.

Artículo 22.

En los casos en que en uno o varios tramos de las líneas hubiese una suspensión del servicio prevista o, como máximo, quince minutos después de una suspensión imprevista, se expondrán los oportunos avisos al público en los andenes.

Artículo 23.-

La empresa prestataria de los servicios de transporte tranviario situará el texto de este Reglamento o un extracto del mismo en los andenes, en lugar visible para el público usuario. Se podrá consultar siempre que se solicite en el Puesto de Atención al Cliente del Tranvía de Murcia.

Sección cuarta.

De las reclamaciones

Artículo 24.

Los viajeros podrán formular por escrito sus reclamaciones en el correspondiente libro oficial que estará a su disposición en el Puesto de Información Ciudadana de Tranvía de Murcia en Talleres y Cocheras, siempre que exhiban un título de transporte válido para viajar en el Tranvía de Murcia y su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y conforme a lo dispuesto en el Decreto 31/99, de 20 de mayo, que regula las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

CAPÍTULO 5. DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

Artículo 25. Modalidad de títulos de transporte

1.-En la red de Tranvía de Murcia son solamente válidos los títulos autorizados por Tranvía de Murcia, S.A., previamente aprobados por el Ayuntamiento de Murcia.

2.-Además, la empresa responsable de la operación podrá establecer títulos específicos o títulos en colaboración con otras empresas, siempre que estos sean previamente aprobados por el Ayuntamiento de Murcia.

Los billetes emitidos por la empresa operadora tendrán validez en la red de Tranvía de Murcia en las condiciones que se señalan. Así mismo, estos títulos tendrán la validez que el Ayuntamiento de Murcia haga establecer para el resto de redes de transporte público.

Artículo 26. Obligatoriedad del título de transporte

1.-Antes de acceder al interior del tranvía, se debe adquirir un título o billete de transporte adecuado para el trayecto que se va a realizar. Están exentos de esta obligación los menores de cuatro años de edad. Por motivos de seguridad, no se expiden ni se venden títulos en el interior de los tranvías.

2.-En el momento de acceder al tranvía, se ha de validar el título en las validadoras ubicadas en el interior de los vehículos. No se aceptará la validación del título con posterioridad. También es obligatorio validar el título nuevamente en cada transbordo o enlace que se haga. En el caso de billetes sencillos en papel, mientras estos existan, saldrán auto-validados y no será necesario validarlos.

3.-Los viajeros han de conservar el título de transporte durante todo el trayecto y exhibirlo cuando los agentes de la empresa operadora o los agentes autorizados por la empresa operadora lo soliciten. Es responsabilidad del viajero mantener el título en buen estado de conservación.

4.-Con un solo título podrá viajar más de una persona, siempre que el título no sea personal y que el número de validaciones hechas equivalga al número de viajeros.

5.-El viajero deberá, en el momento de su adquisición, comprobar que el título de transporte adquirido es el adecuado y, en su caso, que el cambio recibido es correcto.

En el caso de tratarse de un billete despachado por expendedora automática, si el viajero considerase que ha habido error en el precio o en el cambio devuelto por la máquina, deberá ponerlo en conocimiento de la empresa haciendo uso del mecanismo de interfonía o dirigirse al Personal de Operación.

Salvo supuestos especiales, debidamente justificados, no se tendrán en cuenta las reclamaciones posteriores sobre estos particulares.

6.-Los viajeros que adquieran el título de transporte después de ser informados de la existencia de alguna suspensión o incidencia en el servicio no tendrán derecho a la devolución del importe.

7.- La falta de título de transporte válido será sancionada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

8.-Será objeto de sanción por parte de la operadora:

- Viajar sin billete o con un título de transporte no válido.
- Viajar con un título de transporte que no sea válido por las características del trayecto o por la persona usuaria. No se considera válido un título de transporte personalizado si no va acompañado del DNI, o algún otro documento oficial de identificación que acredite que el título corresponde a la persona usuaria.
- Viajar con un título de transporte integral validado al inicio del desplazamiento pero no validado en el transbordo.
- Utilizar un billete o un título de transporte manipulado o falsificado.
- Utilizar un billete o título de transporte caducado, agotado o defectuoso.
- Utilizar un título de transporte fuera de la zona de validez.

Artículo 27.- Normas de conservación del título de transporte

1.-Los usuarios deberán preservar los títulos de transporte en buen estado de conservación mientras dure su validez.

2.-Los títulos de transporte estropeados no darán derecho a ningún tipo de devolución o reclamación.

3. La empresa operadora de los servicios deberá cambiar los títulos de transporte adquiridos por los usuarios que no puedan ser debidamente utilizados por causas que no resulten imputables a incumplimiento por parte de éstos de la obligación de no estropear el título de transporte. En estos supuestos de cambio, la referida empresa estará obligada a facilitar a los usuarios un nuevo título que le facilite la misma cantidad de viajes pendientes de

cancelación dentro del término de la vigencia. La petición de cambio deberá hacerse en el puesto de atención al cliente.

4. En ningún caso, la empresa explotadora responderá ni estará obligada en virtud de la publicidad incorporada al título de transporte, que deberá respetar en cualquier caso las normas vigentes en materia de publicidad.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.- Incumplimiento de las obligaciones del usuario

1.- El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones o prohibiciones contenidas en este Reglamento y en la legislación de aplicación se consideran infracciones administrativas:

2.- Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria o empresa prestatarias de los servicios de transporte podrán inspeccionar el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de la supervisión por parte del Órgano Municipal Competente, y a tal fin sus empleados quedan expresamente autorizados a vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las señaladas obligaciones y deberán dar cuenta de las infracciones detectadas formulando la correspondiente denuncia, que dará lugar, si procede, a la apertura del expediente sancionador correspondiente. Cuando ejerciten estas funciones estarán provistos del documento acreditativo de su condición, que deberán exhibir si les es requerido.

3.- En el caso de que algún usuario viaje sin billete o con título de transporte no validado, se adoptarán las medidas y se procederá de la siguiente forma:

a. El personal de operación del servicio requerirá a la persona usuaria el abono de la *sanción*, de 50 euros. Esta tendrá una bonificación del 50% en caso de abono inmediato, quedando en 25 euros, siendo ésta la *percepción mínima* por esta infracción.

b. De no hacerse efectivo el pago de la percepción mínima al agente de inspección, éste tiene la obligación de solicitar que se identifique el usuario, a efectos de gestionar el cobro de la sanción, de 50 euros.

c. En el caso de que no se haga efectivo el pago durante los siete días posteriores a la intervención, la administración titular del servicio tramitará el correspondiente procedimiento sancionador, aplicando un recargo, siendo la cuantía total de 300 euros.

4.-Si la persona usuaria se niega a identificarse, el personal de la operadora ha de solicitar el apoyo de los agentes de orden público para que se identifique, sin perjuicio de la facultad de requerir a la persona usuaria que abandone de forma inmediata el medio de transporte o las instalaciones.

5.-Si algún viajero hace uso del servicio con título de transporte no válido, bien por las características del trayecto o de la persona usuaria, se han de adoptar las medidas establecidas en este artículo. Así mismo, en el caso de que, con la identificación previa de la persona usuaria, se compruebe que se trata de un título de transporte que no es válido para sus características, o que esta se niega a identificarse y, por tanto, no se puede comprobar este aspecto, el personal de intervención ha de retener el título y depositarlo en el lugar adecuado para que la persona titular, con la acreditación previa, pueda retirarlo.

6.-En el caso de que una persona viaje con un título de transporte "integrado" validado al inicio del desplazamiento pero no validado en el transbordo, el personal de la empresa operadora, ha que requerir a la persona usuaria el abono de una percepción equivalente al precio del billete sencillo de una zona tarifaria, pudiendo, en caso de reincidencia, ser sancionado según el procedimiento anterior.

7.-En el caso de que se utilice un billete o título de transporte que presente indicios de haber sido manipulado o falsificado, el personal de la empresa operadora ha de retener el billete o título de transporte y ha de requerir a la persona usuaria que se identifique para cursar la denuncia correspondiente. Posteriormente, se ha de indicar a la persona usuaria que abandone el vehículo o las instalaciones. Si la persona usuaria se niega a identificarse, el personal de la empresa operadora ha de solicitar el apoyo de los agentes del orden público para que se identifique, sin perjuicio de la facultad de requerir a la persona usuaria que abandone de forma inmediata el medio de transporte.

8.- Como se indica en el Artículo 7, los empleados de la empresa operadora de Tranvía de Murcia tienen la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, especialmente para vigilar que los usuarios y terceros en general cumplan las reglas que establecen las leyes y los reglamentos establecidos a este fin. Estos empleados tienen la consideración de agentes de la autoridad a los efectos de la exigencia, si procede, de la responsabilidad correspondiente a los que ofrezcan resistencia o cometan atentados de obra o palabra contra ellos. Las Empresas y sus empleados, debidamente identificados, están facultados para recibir el recargo extraordinario previsto, entregando un recibo justificativo de su pago.

Artículo 29. Régimen y Procedimiento Sancionador.

Las infracciones se tipifican en leves, graves y muy graves, según el procedimiento sancionador establecido por el Ayuntamiento de Murcia. Los límites establecidos para las sanciones mínimas y máximas de cada infracción son los siguientes: leves (hasta 50 €), graves (de 51 € a 600 €) y muy graves (de 601 € a 3000 €).

Artículo 30. Incumplimiento de las obligaciones por parte de Tranvía de Murcia.

El incumplimiento por Tranvía de Murcia de las obligaciones contenidas en este Reglamento y en la legislación de aplicación se consideran infracciones administrativas, siendo el órgano competente para incoar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento el Ayuntamiento de Murcia. El procedimiento se iniciará de oficio o como consecuencia de denuncia.

En relación con la ejecución de las sanciones y prescripción serán de aplicación las reglas generales contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable a las ejecuciones forzosas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA debiendo insertarse también en el Boletín Oficial del Estado.